

RES. No.0197/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0097, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP de Transparencia, el día 29 de julio de 2019, realizado por [REDACTED], de nacionalidad venezolana, quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Carné de residencia Número: [REDACTED] emitido por las autoridades salvadoreñas; en la que solicita la información siguiente:

Estadísticas de importación de la partida arancelaria 2103.90.00.00, correspondiente a mayonesa pura y aderezos tipo mayonesa de diferentes orígenes USA, China, Europa, etc. Específicamente, requerimos estadísticas presentada, por país de origen, de las importaciones según los parámetros siguientes:

- **Datos correspondientes a los últimos 4 años: 2019- 2018- 2017- 2016**
- **Empresa Importadora**
- **Tipos de producto.**
- **Cantidades importadas: presentados en períodos mensuales y anuales.**
- **Valor de importaciones: presentados en períodos mensuales y anuales.**
- **Empresa fabricante/ exportadora.**

La información solicitada, se entregará electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se marginó a través del Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, el día 29 de julio de 2019, a la División de Operaciones Aduanera de esta Dirección General de Aduanas, trasladándoseles la solicitud de información con referencia número DGA-2019-0097 de fecha 29 de julio de 2019; en la que se solicitó lo siguiente:

Estadísticas de importación de la partida arancelaria 2103.90.00.00, correspondiente a mayonesa pura y aderezos tipo mayonesa de diferentes orígenes USA, China, Europa, etc. Específicamente, requerimos estadísticas presentada, por país de origen, de las importaciones según los parámetros siguientes:

- Datos correspondientes a los últimos 4 años: 2019- 2018- 2017- 2016
- Empresa Importadora
- Tipos de producto.
- Cantidades importadas: presentados en períodos mensuales y anuales.
- Valor de importaciones: presentados en períodos mensuales y anuales.
- Empresa fabricante/ exportadora.

V) Se obtuvo respuesta el día 31 de julio de 2019 por la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, mediante el cual proporcionó dos archivos uno en Formato Word el cual consta de diez cuadros cada cuadro en una página con la información solicitada, el otro archivo en Formato Excel, identificados un libro con el nombre de los importadores y el segundo libro con el nombre de exportadores, detallándose los nombres de las empresas.

Es importante aclarar que la información solicitada se entregó, sin identificar e individualizar y perfilar cada una de las empresas con la información siguiente: país de procedencia, , cuantía, , CIF partida, FOB partida; los mismos se han proporcionado de manera individual, en virtud que la información es de carácter confidencial de conformidad al *artículo 8-B inciso 1° de la Ley de Simplificación Aduanera*, “*Se establece la obligación de secreto y reserva respecto a los datos personales o nominativos de quienes firmen y sean certificados digitalmente, que archiven o almacenen las entidades certificadoras en bases de datos que para todos los efectos legales serán consideradas de acceso privado, con el objeto de asegurar la confidencialidad de la información y el respeto y la protección de la privacidad de las personas,*

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículos 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece: “Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma; en relación con el artículo 24 de la misma Ley, el cual protege dicha información “la cual la califica como información de carácter confidencial, que estando en poder de un ente obligado, la cual no está sujeta a los principios de publicidad ni disponibilidad.



MINISTERIO DE HACIENDA

Con la respuesta ya relacionada se da por atendida parcialmente la solicitud antes relacionada, dicha providencia se enviará electrónicamente al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal “a”, 4 literal “a”, 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0097 recibida electrónicamente el día 29 de julio de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural; **b)** Se obtuvo respuesta por la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, el día 31 de julio del presente año, en los términos ya relacionada en el considerando V., de esta providencia misma que se entregará electrónicamente al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionada para tal efecto; **c)** En caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información